

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para resolver el memorial allegado por la parte ejecutante.

Informándole que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales como tampoco obra acumulación de embargo de terceros, tampoco hay títulos judiciales.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de marzo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P NIT 890800128-6
Demandada:	AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S. NIT 810006947-5
Radicado:	17042-4089-001-2021-00077-00
Asunto:	ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
Interlocutorio:	Nro. 106

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente proceso.

Para resolver la petición precedente se **CONSIDERA,**

En lo que concierne a la procedencia del levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, el numeral 1 del Art. 597 del Código General del Proceso establece:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si

se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente/.../."

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a los lineamientos de la norma transcrita se **ACCEDERÁ A ELLO**, en consecuencia, se **ORDENA CANCELAR Y LEVANTAR** las siguientes medidas cautelares:

1) CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancarias **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA** cuyo titular sea **AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S.** con **NIT 810006947-5**.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la cancelación de embargo.

2) CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes que por cualquiera causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S.** con **NIT 810006947-5**, dentro del siguiente proceso:

JUZGADO:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, CALDAS
CLASE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BEATRIZ EUGENIA LOPEZ MEJIA
DEMANDADO:	AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S.
RADICADO:	2020-00069

Líbrese el oficio con destino a este Despacho Judicial para que se sirva cancelar dicha medida.

De otra parte, consagra el inciso 2 del Numeral 10 del Art. 597 del estatuto procesal civil:

"Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa".

Con base en lo indicado en la norma transcrita no habrá lugar a condenar en costas ni al pago de perjuicios a la parte ejecutante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma, sumado a que según lo informado por el apoderado judicial de la parte actora la demandada efectuó acuerdo de pago con la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **036** del **17 de marzo de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **18, 22 y 23 de marzo de 2022**

Inhábiles: **19, 20 y 21 de marzo de 2022**

Quedó ejecutoriado: El día **23 de marzo de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría